



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

18310/2024

MOLTENI, MARIA ESTHER c/ MEDIFE ASOCIACION CIVIL
s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo efectuado por la parte actora a fs. 136 y silencio guardado por la demandada, no obstante encontrarse notificada por ministerio de ley.

En tales condiciones, toda vez que la demandada no instó la producción de la prueba informativa dirigida a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la Agencia Nacional de Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 384 del Código Procesal, **declárasela negligente** en la producción de dicha prueba, dándosele por perdido el derecho de producirla en lo sucesivo.

Sin costas, atento no haber mediado oposición de la accionada (*conf. CNFed. Civ. y Com., Sala III, causa 8.613 del 27.09.91*).

ASI SE DECIDE.

Regístrese y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

